



Bogota D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Edith Rocío Garzón Pinzón y Otro
En favor de: Angie Carolina Garzón Pinzón
Radicado: 110013110025-2018-00035-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Obre en autos el informe de valoración de apoyo remitido por la Gobernación de Cundinamarca. Téngase en cuenta que la persona citada como de apoyo corresponde a la demandante en este trámite, por lo que se entiende enterada del mismo.

2º. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c884f7f8a2ec6b359773b5405e07fb7fa47231ee80f590183dc91af896e655**
Documento generado en 02/02/2024 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Aide Patricia Cortés Piraquive y José Ovidio Parra Rincón
En favor de: Sharit Fernanda Parra Cortés
Radicado: 110013110025-2019-00436-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

- 1º. Obre en autos el informe de valoración de apoyo remitido por la Personería de Bogotá. Téngase en cuenta que las personas citadas como de apoyo corresponden a los demandantes en este trámite, por lo que se entienden enterados del mismo.
- 2º. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbde4ca32fd92e82578e3a4ee1a3dcc9a0e6251502228f8ca41dda094f9a4d9**
Documento generado en 02/02/2024 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección No. 180-23 RUG No. 256-23
Accionante: De Oficio en favor de Luis David Zapata Herrera
Accionado: Sandra Inés Zapata Herrera
Radicado: 110013110025-2023-00357

Se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Sandra Inés Zapata Herrera en contra de la providencia proferida el once (11) de octubre de 2023, mediante la cual se desata el recurso de apelación planteado en contra de la decisión de 5 de junio de 2023.

El hecho de que la decisión proferida el once (11) de octubre de 2023, sea una sentencia, ello no habilita a las partes para provocar una tercera instancia, pues en materia de medidas de protección, el Juez de Familia se convierte en la segunda instancia dispuesta constitucional y normativamente con el fin de que las decisiones que se tomen en primera instancia por los Comisarios de Familia sean revisadas por un funcionario de más alta jerarquía, por lo que es a todas luces improcedente pretender provocar una nueva instancia judicial.

Aun, si en gracia de discusión se aceptara que la decisión proferida en segunda instancia puede ser objeto de alzada, el correo electrónico de 19 de octubre de 2023, contentivo del recurso de apelación fue presentado extemporáneamente, en efecto, basta recordar que la decisión cuestionada se notificó por estado del 12 de octubre de 2023, por lo que la misma cobró ejecutoria el 18 de octubre de los corrientes, si bien es cierto las decisiones adoptadas dentro del trámite de medidas de protección no son fijadas virtualmente en el micrositio dispuesto para este despacho en el portal web de la Rama Judicial, de ello están informados los usuarios de la justicia¹, quienes

1

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
DICIEMBRE										

De conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 el Juzgado se abstiene de publicar la totalidad de las decisiones proferidas y notificadas por anotación en estado, entre ellas; las que decretan medidas cautelares; las que involucre menores de edad; las proferidas en medidas de protección. No obstante, las partes podrán realizar su consulta directamente en el expediente digital, previa solicitud de remisión del link respectivo.

Estado No.	Fecha Publicación	Fijación en lista y providencias publicadas
56	02/10/2023	(Fijación en lista 56) (Providencias) (2019-849 Traslado) (2020-161 Traslado) (2022-631 Traslado)
57	09/10/2023	(Fijación en lista 57) (Providencias Parte_01) (Providencias Parte_02) (Providencias Parte_03) (Providencias Parte_04) (Exp.2019-00587) (Exp.2023-00483)
58	12/10/2023	(Fijación en lista 58) (Providencias parte 01) (Providencias parte 01) (Providencias parte 01)
59	23/10/2023	(Fijación en lista 59) (Providencias)



al conocer de la fijación en lista del estado, pueden realizar su consulta solicitando el link del expediente, lo que en el presente asunto no ocurrió sino hasta el 17 de octubre de 2023 a la hora de las 11:04 (pdf005).

En consecuencia, la presente acción de protección se ha de devolver a la Comisaria de instancia, para lo de su cargo. Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el núm.. 3º de la decisión calendada 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3f5605b1ce09e5882ce35de6af56a2849bf096e035eb7fd5b63f637cef2869**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Jhon Alejandro Ardila Rodríguez
En favor de: Olga Rodríguez de Ardila
Radicado: 110013110025-2023-00553-00

Teniendo en cuenta la aceptación del cargo de la curadora ad litem designada, por secretaria notifíquesele en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffa1134e5b8f14a243275c24f00a8e46e5cc83d02cbbd98febe3782c193e991**
Documento generado en 02/02/2024 09:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Alimentos
Demandante: Diana Paola Plazas Baquero
Demandado: Walter Tarazona Suárez
Radicado: 110013110025-2023-00699-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada a través de apoderado judicial por **DIANA PAOLA PLAZAS BAQUERO**, en favor de las NNA **SARAY SOFIA TARAZONA PLAZAS** y **PAULA VALENTINA TARAZONA PLAZAS** contra **WALTER TARAZONA SUÁREZ**.
 - 2. IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.
 - 3. CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
 - 4.** Como quiera que no se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad frente a la reglamentación de visitas, se abstiene este despacho de tramitar la acción frente a dicha pretensión.
 - 5. REQUERIR** a la parte actora para que, allegue copia de los registros civiles de nacimiento de **SARAY SOFIA TARAZONA PLAZAS** y **PAULA VALENTINA TARAZONA PLAZAS**, cumplido lo anterior, se proveerá sobre las medidas cautelares solicitadas.
- 4. RECONOCER** personería al abogado **Juan Carlos Uribe Salcedo**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffadbe043b46c109e874969bf0a552bf189d8fe7e87ae7b07963d114f15baa7**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Disminución Cuota
Demandante: Óscar Marino Gómez
Demandado: Jaidy Gómez Ramírez
Radicado: 110013110025-2023-00701-00

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, en aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. Teniendo en cuenta la virtualidad, no hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la interesada (artículo 90 Ibidem).
- 3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 90 *ut supra*. **Por secretaria ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06020b7777ab4f769a58317b96f1e6842dea5558e9b26601d0f80d5b485fa10b

Documento generado en 02/02/2024 09:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Disminución cuota
Demandante: Diana Carolina Leguizamón Delgado
En favor de: Daniel Antonio Enciso Castillo
Radicado: 110013110025-2024-00011-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

INDIQUESE si se presentó ante el centro zonal Kennedy del ICBF, inconformidad frente a la cuota provisional señalada el 1º de noviembre de 2023, en caso afirmativo, a qué Juzgado de Familia le correspondió el conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41efd5200ac200ab5f5e9664566380038406de0d02db9bfaead73386593e63a7

Documento generado en 02/02/2024 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogota D.C. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Custodia, Disminución cuota, Visitas
Demandante: Santiago Alba Aljach
Demandado: Paula Andrea Castro Penuela
Radicado: 110013110025-2024-00021-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

ACREDÍTESE el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 numerales 1º y 2º de la Ley 2220 de 2022, para las pretensiones de custodia, disminución de cuota alimentaria y visitas.

PRECÍSENSE los términos en los que se pretende reglamentar las visitas, estableciendo los días y horario.

INFORMESE como llegó al conocimiento de la parte demandante el correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a0812dcd9f123cae979c4be3966843cf78af9ac26db0734b79524e1ef709e3**
Documento generado en 02/02/2024 09:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: DILAN FERNEY DELGADO QUITIAN
Demandado: MARIBEL ROCIO MUÑOZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00073 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala **el 06 de marzo de 2024 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría librese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c77be08668af9580d90efc936b2aa256cf77d5839a878d9bae25d1d58dad169**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GONZALO JIMENEZ GANTIVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00105 00
(DEMANDA NULIDAD Y SIMULACION)

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado que acorde al artículo 23 del C.G.P. indica: *“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.”*

En consecuencia una vez revisada la demanda, es evidente que la pretensión principal es la declaración de la **simulación** absoluta y su posterior nulidad de la Escritura Pública N° SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (6498) de la Notaria 48 del círculo de Bogotá D.C., de fecha 18 de diciembre del año 2015, en la cual se llevó a cabo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre los señores GONZALO JIMENEZ GANTIVA (Q.E.P.D.) y la señora ANA FABIOLA SANCHEZ DE JIMENEZ, es decir, tal juicio no está consignado en aquellos asignados a los jueces de familia, y tampoco es dable aplicar el fuero de atracción del precitado artículo 23 del C.G.P., por no estar allí incluido el trámite de simulación, por lo que necesariamente debe ajustarse a este caso el fuero general de competencia y en consecuencia remitir las actuaciones a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para su competencia.

Así las cosas, acorde con los precedentes jurisprudenciales, entre otros la sentencia AC3743-2017 del 13 de junio de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y en aplicación al numeral 11 artículo 20 C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**



PRIMERO: RECHAZAR la demanda de simulación absoluta de OSCAR WILANDERS JIMENEZ TOVAR **en contra de** ANA FABIOLA SANCHEZ DE JIMENEZ, EDWING LEONARDO JIMENEZ SANCHEZ y LIBIA MARCELA JIMENEZ MARCELO, por falta de competencia.

SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd48d55962bb9fd34b434258c0aab6d4aa9ef0f4144ded5f6483faa612fa1c**
Documento generado en 02/02/2024 09:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (2º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 494-2023 RUG No. 532-23
Accionante: José Mauricio Lozada Silva
Accionado: Karol Dayana Molina Martínez
Radicado: 110013110025-2023-00318 - 00

Previo a proveer respecto de la solicitud elevada por la Comisaria de Familia de origen, obrante en pdf 008 del exp, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, para que se sirva remitir copia de la decisión proferida por el Juzgado 21 de Familia, la cual menciona en su escrito, toda vez que no fue adosado al expediente. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b8bd48e1d78da151e5dfbb1c0af0b2776d865e9e5c18f7c92adb505fde9f47d
Documento generado en 02/02/2024 09:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12C No. 7-36 Piso 17- Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VISITAS
Demandante: JUAN CAMILO BELTRAN MARTÍNEZ
Demandado: WENDY JULIETH URIBE SARMIENTO
Radicación: 110013110025-2023 00510 00

Dando trámite al informe de la secretaria y como quiera que las diligencias de notificación no cumplen con las formalidades legales a fin de evitar nulidades procesales se se dispone:

- 1.- Atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada, téngase por notificado (a) por conducta concluyente del auto que libra mandamiento ejecutivo a la señora WENDY JULIETH URIBE SARMIENTO.
- 2.- Remítase el link del expediente al demandado
- 3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 4.- Reconocer personería al Dr. WILLIAM MIKE URIBE SOLANO, como apoderado de la parte ejecutada.
- 5.- El escrito de contestación y de excepciones se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 02 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18e76183bb2c6a10ed10956a572f766e66b83f2c10f276baa79691aba772e2ca
Documento generado en 02/02/2024 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: NANCY LORENA OSORIO ORTIZ
Demandado: JAVIER ANDRÉS GÓMEZ CHÁVEZ
Radicación: 110013110025-2023 00520 00

Téngase en cuenta que la abogada designada en amparo de pobreza no aceptó el cargo, en consecuencia, de releva del mismo y se designa en su reemplazo a:

Dr. (a) FLOR MARIA GARZÓN CANIZALES.

Comuníquesele du designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614e86f70a52a9234dfc6129b312e15869877c84a76d05321039cffe4c350096
Documento generado en 02/02/2024 09:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II-PH
DEMANDADOS: JOSÉ HERNANDO PARRA CARVAJAL Y MARÍA ISABEL AGUIRRE OCHOA
Radicado: 110013110025-2023 00566 00

Téngase en cuenta que fue notificada la demandada MARÍA ISABEL AGUIRRE OCHOA, en los términos de la ley 2212 de 2021, de acuerdo al informe de la empresa de mensajería radicadas e igualmente se tendrá en cuenta que la demandada no ejerció su derecho de defensa.

De otra parte, a fin de evitar nulidades futuras, proceda la parte actora a intentar la notificación al señor JOSÉ HERNANDO PARRA CARVAJAL, toda vez que las diligencias de notificación aportadas fueron remitidas o los correos electrónicos que aparecen reportados en la base de datos de datacrédito de la señora MARIA ISABEL OCHOA AGUIRRE y no de JOSÉ HERNANDO PARRA CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacdceecc5ecbccdb04bfc1f8bc76c510fd05dadfdbf07878d1416d094a06245**
Documento generado en 02/02/2024 09:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSÉ MARÍA BELTRÁN DELGADO
Radicado: 110013110025-2023- -0578-00

1.- Conforme al escrito radicado el 22/01/2024, junto con la documental y poder, se dispone:

1.2.- Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento de LIDA BELTRÁN GARZÓN.

1.3.- Reconocer a la señora LIDA BELTRÁN GARZÓN, en calidad de hija del causante JOSÉ MARÍA BELTRÁN DELGADO, quien acepta la herencia de con beneficio de inventario.

1.4.- Se reconoce como apoderado judicial de la señora GLADYS RINCÓN ESPINOSA, al abogado HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

1.5.- Por la secretaría remítase el link del expediente.

2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

3.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

4.- Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, **SEÑÁLESE el día 4 de junio de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFICAR a los interesados que la audiencia se hará conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias, por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3



días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068d501869c94dc73615b6b81b5b1ae4421fffdc25a85cfa9bc6eda7febe6884**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante: OMAR FERNANDO FORERO CRISTANCHO
Demandada: ANGELA PAOLA QUINTERO MEJIA
Radicado: 110013110025-2023- -0580-00

1.- Se tiene por notificada de forma personal a la señora ÁNGELA PAOLA QUINTERO MEJIA, conforme a las diligencias de notificación visibles a pdf 006 y el envío del link el 26 de octubre de 2023.

2.- Ahora, del escrito radicado el 20/11/2023, por la parte demandante que contiene las diligencias de notificación en los términos del art. 291 y 292 del C.G del P., correspondientes al 17 de octubre y 10 de noviembre de 2023 respectivamente el memorialista debe estarse a lo dispuesto en inciso anterior.

3.- A sí las cosas se tiene.

3.1.- Reconocer personería a la abogada ADRIANA SALAMANCA REINTERIA, como apoderada de la señora ANGELA PAOLA QUINTERO MEJIA, en la forma y términos del poder conferido.

3.2.- Se tiene por contestada la demanda en tiempo quien se allana a las pretensiones de la demanda.

3.2.- El Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora ANGELA PAOLA QUINTERO MEJIA, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto, conforme a la solicitud invocada por la accionada, la cual se encuentra ajustada a las exigencias que trata los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se designa a ADRIANA SALAMANCA REINTERIA, como su abogada en amparo de pobreza a quien le fue reconocido personería.



En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 de la norma en cita, se suspende el término de traslado para contestar la demanda, hasta tanto el abogado de pobre designado acepte el encargo.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

En firme ingrese al despacho para resolver lo correspondiente al allanamiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd1a160c3df34da86a5075eb06c9f38d93cd536861064e42181ad704591a4de**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE: BETULIA RAMÍREZ FORERO
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0604-00

- 1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.
- 2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 3.- Téngase en cuenta la información suministrada por la apoderada del heredero HERNANDO CABALLERO RAMIREZ el 22/01/2024, para efectos de notificación.
- 4.- Téngase por vinculada a la señora CLEMENCIA BERNAL RAMIREZ en el trámite sucesora, lo anterior de acuerdo al escrito radicado por la misma el 29/01/2024.
- 5.- Ahora, previo a dar continuidad con el trámite, se le concede a la señora CLEMENCIA BERNAL RAMIREZ el término de 20 días que trata la norma, para que manifiesta si acepta o repudia la herencia lo anterior con fines del art. 492 del . G del P., igualmente se le hace saber que debe actuar a través de apoderado, toda vez que esta clase de asuntos está reservada para profesionales en derecho.
- 6.- Se pone en conocimiento el informe de la DIAN, en la cual reportan obligaciones a cargo de la sucesión.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddab6eb10687178f0ff3994945e8e4323542e77175e9f44bc650b9042605c8f1**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: OLGA IRENE ROJAS NUMPAQUE
Demandado: JUVENAL CUESTA CABUYA
Radicación: 110013110025-2023 00678 00

- 1.- Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado a través del Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Suba por solicitud de la señora OLGA IRENE ROJAS NUMPAQUE contra JUVENAL CUESTA CABUYA, con relación a la niña NICOLLE DAYANA CUESTA ROJAS.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- Si bien se señala como dirección para efectos de notificar a la parte demandada la casa materna del señor JUVENAL CUESTA CABUY, también se informa que el mismo no reside en la misma, por lo que a fin de evitar nulidades se dispone:
- 4.- Emplazar al demandado JUVENAL CUESTA CABUY en los términos del art. 293 del Código G. del P., para tal efecto hágase la inscripción en el registro Nacional de emplazados tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022..
- 5.- CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.
- 6.- LIBRESE telegrama a los parientes del menor de edad relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P..
- 7.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4af500356324d9f155f2eb4ba06bf716d42faeda90d347fc62e8ac3f31b4e47**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (2º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

Accionante: Jeimy Carolina González Delgado
Accionado: Virgilio Montero
Radicado: 110013110025-2023-00726 – 00

De la revisión del expediente, se avizora que la apoderada judicial del señor Virgilio Moreno, pone de presente la existencia de una medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por Jeimy Carolina González Delgado en contra de su prohijado, cuyo conocimiento correspondió a la Comisaria Dieciocho de Familia – Rafael Uribe Uribe de esta ciudad (pdf 002 pág. 15), empero no obra en el plenario remisión de dicha documental para estudio alguno por parte del mencionado despacho comisarial.

Ahora bien, consultado el caso en la página para consulta de procesos de la rama judicial, se encontró que el **Juzgado 22 de Familia de Bogotá** conoció preliminarmente del caso en comento, bajo la radicación Nro. 11001311002220230083500, atendiendo a que dentro de las actuaciones registradas se encuentra la resolución frente a un primer incidente de medida de protección, siendo los aquí interesados, las partes que componen dicho proceso, así:

DETALLE DEL PROCESO			
11001311002220230083500			
Fecha de consulta: 2024-02-01 13:10:12.45			
Fecha de replicación de datos: 2024-02-01 13:05:23.40			
 			
Regresar al inicio			
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Nombre:			
Tipo:			
Demanda: JEIMY CAROLINA GONZÁLEZ DELGADO			
Defensa: VIRGILIO MONTERO			

DETALLE DEL PROCESO			
11001311002220230083500			
Fecha de consulta: 2024-02-01 13:10:12.45			
Fecha de replicación de datos: 2024-02-01 13:05:23.40			
 			
Regresar al inicio			
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Actuación	Actuación	Asesoración	Fecha de Fecha de Fecha de
2023-11-24	Correspondencia enviada	Se tiene conocimiento de la AP y la Comisaria Dieciocho de Familia Rafael Uribe Uribe de Bogotá con su	2023-11-24
2023-11-23	Se fijaron y se entregaron de	Actuación registrada el 23/11/2023 a las 15:16:05	2023-11-24
2023-11-23	Auto que decide incidente	Consulta por incidente, confirmo centro a comparecer	2023-11-23
2023-11-03	Al despacho		2023-11-03
2023-11-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso iniciada el 03/11/2023 a las 15:04:29	2023-11-03

Por lo anterior, no puede este estrado judicial emitir pronunciamiento alguno, pues será esa autoridad la competente para proveer lo que en derecho corresponda. Por lo brevemente expuesto, **se dispone:**

Primero: No avocar conocimiento del proceso de la referencia.



Segundo: Remitir el presente asunto al **Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad**, para lo de su competencia.

Tercero: Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 005 DE 5 DE FEBRERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cbddb6c9298e9a2fd147eb97d833fcebfd2ddcffb5cfc46990d74bf7ff8847**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA VANESSA ARBELAEZ URRUTIA
Demandado: ELKIN MANUEL GONZALEZ GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00763 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA MARIANA GONZALEZ ARBELAEZ quien está representada por su progenitora DIANA VANESSA ARBELAEZ URRUTIA, y en contra ELKIN MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2'839.523)**, por los saldos de cuotas alimentarias de julio de 2021 a noviembre de 2023.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. RECONOCER personería jurídica al Dr. KEVIN SANTIAGO LOPEZ BORDA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c55fd2c02bb6a1c419121fb1caf7cb4ab1b12f2a76c3a045fcae4aececed771
Documento generado en 02/02/2024 09:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSE JAVIER SEGURA HORTUA
Demandado: MARY LUZ ACOSTA SILVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00765 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por JOSE JAVIER SEGURA HORTUA **en contra de** MARY LUZ ACOSTA SILVA.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. LILIANA QUINTERO SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da850c6bc6f043e08424eeaa37f5b8b1a5c350a667b465e50bc5b5e5a0fc3e4**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: ARISTIDES TARAZONA Y GENOVEVA MARTÍN DE TARAZONA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00779 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese registro civil de matrimonio de los causantes o en su defecto registro civil de nacimiento de los causantes con anotación marginal de declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
2. Preséntese la demanda como liquidatorio y no como un verbal, ya que no es un trámite contencioso.
3. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d153ea0a300ef29906081d6cd90f195eafe08aa4d35e344b1140a9a96a9ad2ae
Documento generado en 02/02/2024 09:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YENIS PAOLA BLANCO TOBON
Demandado: DIEGO FERNANDO ARBOLEDA MOSQUERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00781 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA NIKOL VANESSA ARBOLEDA BLANCO quien está representada por su progenitora YENIS PAOLA BLANCO TOBON, y en contra DIEGO FERNANDO ARBOLEDA MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$22.509.460)**, por cuotas alimentarias de diciembre de 2014 a diciembre de 2023.

1.2 Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$374.900) M/CTE**, por cuotas de vestuario de 2014 a 2016.

1.3 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho



propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4cb3c4ff4803540a5d658737d7cdfecd85b90aef349c6831bf8ea4b98b7024**
Documento generado en 02/02/2024 09:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: BLANCA RUBIA GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00779 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese la demanda como liquidatario y no como un verbal, ya que no es un trámite contencioso.
2. Aclárese la demanda, ya que en apartes refiere que es una sucesión doble y en otros que se trata de la sucesión únicamente de la causante de la referencia.
3. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
4. En caso que uno de los interesados este fallecido, debe indicar los herederos por representación que le asisten aportando la documental que acredite dicha calidad, además, debe indicar la dirección física y electrónica de notificaciones
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dff83fd499df07b2b6312b8fc40909369b91a34aec8764087a7662b8b92b37**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: HOMOLOGACION DE ADOPTABILIDAD
NNA: ANDRES GORDO LOREN LUCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00793 00

Previo avocar conocimiento del trámite, requiérase al CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE URIBE, para que remita a más tardar en cinco (5) días el expediente del NNA ANDRES GORDO LOREN LUCIA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695a53ea491f379a3d2398089d309ca16627091e70dad6c3d9e1463b64ef637a
Documento generado en 02/02/2024 09:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: AURA MERCEDES LOZANO ACEVEDO
Demandado: HAMILTON PALENCIA ANAYA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00793 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Indíquese la dirección de notificaciones del demandado, ya que en la documental se encuentra acreditado que se encuentra privado de la libertad y no puede emplazarse el mismo como lo solicita el apoderado de la parte demandante.
- Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c6a389b915c08a697623336c5f016414f86d60136e761eafdaa0cdf22014050

Documento generado en 02/02/2024 09:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN ESTEBAN AMORTEGUI CORREA
Demandado: LUIS EDUARDO AMORTEGUI FORERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00797 00

Teniendo en cuenta que la cuota de alimentos de la cual se solicita su ejecución se reguló por el JUZGADO 20 DE FAMILIA de esta ciudad y con fundamento en el artículo 306 del C.G.P., que establece que tales peticiones se tramitaran por el mismo juez y en el mismo expediente, se rechazara la demanda y se enviara al precitado Juzgado para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora JUAN ESTEBAN AMORTEGUI CORREA contra LUIS EDUARDO AMORTEGUI FORERO, por falta de competencia.

SEGUNDO. Remítanse mediante oficio el presente asunto al Juzgado 20 de Familia de esta ciudad, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0abb492eb9d0d4956787e40bbc5382a64cd99fd20ae4f706dff8ff0815d830a
Documento generado en 02/02/2024 09:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JOHANA GABRIELA ESPITIA URUEÑA
Demandado: BRAYAN ANDRES VERGEL PULIDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00007 00

Como se reúnen los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por JOHANA GABRIELA ESPITIAURUEÑA contra BRAYAN ANDRES VERGEL PULIDO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. WILLIAM NICOLAS TAFUR HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127565e82e7b0607385378e68851c6070e6250513ddb84e4474e203b38d0c73a**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CORRECCION DE REGISTRO
Demandante: JUAN DAVID GUTIÉRREZ CHACÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00009 00

El numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso establece: “Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: “6. *De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*”

En virtud de lo anterior el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, y ordena remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0ada82610d397a1b494b9b46f1698ebec68f7fd651c0154e8f86a6bb9228e9**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JULIETA FERNANDA MILLAN MONROY
Demandado: JUAN CARLOS CORREA SANCHEZ
Radicación: 110013110025-2024 00014 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- INDIVIDUALIZAR las pretensiones de la demanda, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor, aplicando los debidos incrementos.
- 3.- Adecúese la pretensión primera en los términos de una demanda ejecutiva, la cual es librar mandamiento ejecutivo de pago.
- 4.- Exclúyase las pretensiones segunda, tercera y cuarta, toda vez que las mismas no son asunto del trámite ejecutivo.
- 5.- Frente a la solicitud de medidas cautelares, relacionada en los numerales 2º, alléguese las cuentas bancarias, o dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 6.- Totalizar el valor de las pretensiones lo anterior a efectos de limitar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 05 de fecha 05 de febrero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82c6abe103fcf8331126de17400fb490a183ff67d055b2a6f349a2a9d61ed54**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>